

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 2022-00481

Sin entrar en mayores consideraciones en relación a la solicitud de adición presentada por la parte demandada, se aprecia que, en efecto, en el auto del 19 de octubre de 2023, se omitió hacer referencia expresa acerca de la prueba grafológica solicitada, pues solo se tuvieron en cuenta, en lo que se refiere a esta parte, las documentales aportadas con el escrito de demanda.

Como consecuencia de lo anterior, y con el objetivo de corregir la falencia, que muy seguramente correspondió, no a una falta de observación del escrito con el cual se describió traslado a la contestación de la demandada, sino a un asunto de formato; el Despacho adiciona la pruebas decretadas a la parte demandada en lo concerniente a la tacha de falsedad elevada sobre el contrato de vinculación de flota de vehículo público en modalidad de servicio especial de fecha 6 de diciembre de 2019, aportado por la parte demandante, y con el objetivo de tener elementos de juicio suficientes para poder definir el litigio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., se decretará la prueba pericial sobre este.

En consecuencia, se le otorgará a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a aportar de manera física el contrato ya enunciado y a la parte demandada el término de veinte (20) días, contados a partir de la comunicación que realice la secretaria de este Despacho una vez tenga en su custodia el original del contrato, para que aporte las pericias que pretende hacer valer, dictamen que deberá ceñirse a los lineamientos estipulados en el artículo 226 del C.G.P.

También se le adviértase desde ya a la parte demandada, que en el momento en que aporte al Juzgado el laborío técnico, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., con lo que se surtirá el traslado respectivo para los fines del artículo 228 *ibídem*, de lo cual también se advierte a la parte demandante que, a partir de dicha recepción, empezará a correr el traslado de dicha pericia.

Por último, con el objetivo de continuar con el trámite procesal, se reprogramará fecha y hora para la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

## **RESUELVE:**

**PRIMERO. – MODIFICAR** el auto de fecha 19 de octubre de 2023, en el sentido de indicar que se adiciona las pruebas decretadas por la parte demandada para agregarle la prueba grafológica solicitada.

**SEGUNDO. –** De conformidad con lo previsto en el artículo 227 del C.G.P., se decreta la prueba pericial sobre el contrato de vinculación de flota de vehículo público en modalidad de servicio especial de fecha 6 de diciembre de 2019, y, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a aportar de manera física el contrato ya enunciado y a la parte demandada el término de veinte (20) días, contados a partir de la comunicación que realice la secretaria de este Despacho una vez tenga en su custodia el original del contrato, para que aporte las pericias que pretende hacer valer, dictamen que deberá ceñirse a los lineamientos estipulados en el artículo 226 del C.G.P.

**TERCERO. –** Advertir a la parte demandada, que en el momento en que aporte al Juzgado el laborio técnico, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., con lo que se surtirá el traslado respectivo para los fines del artículo 228 *ibídem*, de lo cual también se advierte a la parte demandante que, a partir de dicha recepción, empezará a correr el traslado de dicha pericia.

**CUARTO. – SEÑALAR** la hora de las **9:00 a.m.** del día **miercoles diez (10) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

**QUINTO. –** Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere

consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

**LINK:** <https://call.lifesizecloud.com/2051929037610903761181>

**Notifíquese y cúmplase,**



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 007 fijado hoy, 30 de enero de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

MPDS